

558

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

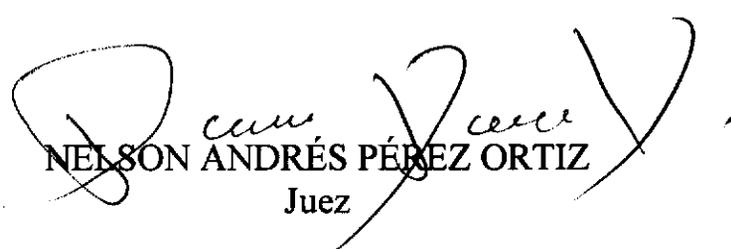
REF: 2019-00438

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal respectiva de allegar los certificados de tradición respectivos con sus registros del embargo, so pena de declarar tácitamente desistidas las pretensiones.

En cuanto a las solicitudes para examinar el expediente, por secretaría en lo sucesivo y sin auto que lo ordene, procédase de conformidad.

Los informes de gestión y estados financieros, pónganse en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 079
fijado hoy 18 MAR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

